

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORIA
DIPLOMADO EN TRIBUTACION – I VERSION

MONOGRAFIA

**“LOS SIN FINES DE LUCRO
COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES”**

PRESENTADO POR:

Lic. HURTADO CESPEDES, MOISES

LA PAZ – BOLIVIA
2005

DEDICATORIA

**A mi esposa Nancy Cuela, por todo el amor, sacrificio y esfuerzo
que realiza para lograr nuestras metas.**

“LOS SIN FINES DE LUCRO
COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES”

INDICE

I. SECCION PROPOSITIVA.	
1. Introducción.....	1
2. El problema.....	3
3. Delimitación del Objeto de Estudio.....	6
II. SECCION DIAGNÓSTICA.	
4. Análisis del Déficit Fiscal.....	7
5. Análisis del rendimiento de los Impuestos.....	9
6. Configuración del tipo penal de la defraudación tributaria..	12
6.1. Infracciones.....	12
6.2. Protección del patrimonio fiscal.....	12
6.3. Naturaleza del ilícito tributario.....	13
6.4. Ilícito tributario e ilícito penal.....	14
6.5. Delitos tributarios.....	15
6.6. Característica principal de la defraudación: dolo.....	15
III. SECCION CONCLUSIVA.	
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18
7.1. Conclusiones.	18
7.2. Recomendaciones.	18
7.2.1. Proyecto Ley de Contribución Especial.....	19
BIBLIOGRAFIA.....	24
ANEXOS.....	25

I. SECCION PROPOSITIVA.

“LOS SIN FINES DE LUCRO COMO CONTRIBUYENTES ESPECIALES”

1. INTRODUCCION.-

El presente tema es de mucha importancia, por que en “Bolivia”, en el aspecto económico vemos que por falta de mejores impuestos, tasas o contribuciones especiales; o por falta de un mejor control impositivo, existen formas de defraudar el control fiscal, lo que da lugar a que exista un déficit fiscal muy elevado.

Es de importancia significativa, porque sirve para tener un mejor recaudo impositivo de las entidades mencionadas en el art. 49 Inc. b) de Ley Nro. 843 que están exentas del IUE, como es el caso de “asociaciones civiles, fundaciones, o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales”. Las cuales según D.S. Nro. 27190 del 30 de septiembre de 2003 no son obligadas a presentar registros contables sino que están obligadas a elaborar una memoria anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que La Administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención”.

También es de importancia, por que es un tema de actualidad ya que en “Bolivia” existe un sin número de habilidades para evadir impuestos, que no solo afecta a unas cuantas personas, sino que repercute en el desarrollo mismo de nuestro bienestar como personas jurídicas y/o naturales que vivimos en Bolivia.

La presente monografía aportara en que se tiene que evaluar el art. 49 Inc. b) de Ley Nro. 843 y el art. 2 del D.S. Nro. 27190 Antes citados, para que aquellas entidades que efectivamente son sin fines de lucro, y están exentas del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, puedan ser Contribuyentes Especiales dependiendo de su fuente de ingreso, ya que si son de fuente extranjera entonces es un apoyo directo a nuestra sociedad y no necesitaría ser objeto una Contribución Especial; pero si sus ingresos fueran de fuente boliviana, a pesar de que son de apoyo a nuestra sociedad, son generados dentro de Bolivia, por lo que habría que crear una Contribución Especial para dichas Asociaciones, Instituciones y Fundaciones porque así el país tendría un "MENOR" déficit fiscal.

Es un tema de relevancia para la sociedad, por que actualmente vivimos en un constante déficit fiscal que se origino por la recesión económica, gastos excesivos, corrupción y un desmedido manejo de las finanzas publicas; si bien, se está controlando y mejorando, necesitamos que exista el principio de igualdad y de ecuanimidad; para que personas naturales y/o jurídicas que están evadiendo o están siendo exentos de algunos impuestos puedan aportar; siempre y cuando se determine su fuente de ingreso y su actividad principal.

Se beneficiaran con los resultados del presente estudio los habitantes de nuestro país, ya que se tendrán un menor déficit fiscal, habrá igualdad y ecuanimidad en cuanto a sujetos de determinados impuestos y mejoras de gran embargadora para nuestro país.

Esta monografía ayudara a reducir nuestro déficit fiscal y ha crear una fuente de ingreso como ser una Contribución Especial a los mencionados en el art. 49 Inc. b) de Ley Nro. 843

2. EL PROBLEMA.-

La causa del problema radica en que existen entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas mencionadas en el art. 49 de la Ley 843 en el inc. b) que según el Decreto Supremo Nro. 27190 del 30 de Septiembre de 2003, el cual reglamenta las modificaciones de Ley 843, sustituyendo el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 24051 por el siguiente texto:

ARTICULO 2.- Sustituyese el inciso b) del Artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 24051 por el siguiente texto:

“b) Sujetos no obligados a presentar registros contables:

Las entidades exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) de conformidad a lo dispuesto por Ley siempre y cuando no realicen actividades comerciales.

Sin embargo, estas entidades están obligadas a elaborar una Memoria Anual en la que se especifiquen las actividades, planes y proyectos efectuados además de los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que la Administración Tributaria pueda verificar el cumplimiento de los requisitos que justifiquen la exención”.

Dicho artículo da lugar a que ciertas entidades no elaboren una contabilidad razonable y a la vez no presenten Estados Financieros razonables, por ejemplo: pueden presentar gastos que no están debidamente respaldados con facturas originales, o no realizaron las retenciones correspondiente, hasta pueden tener documentos ficticios que acrediten o muestren el derecho de propiedad, pero que no son legales; lo que da

como resultado que el Estado no está percibiendo algunas retenciones que debería realizar estas entidades, o no están aportando al Estado al no comprar con factura.

El problema que se ve claramente en la Ley 843 en el art. 49 inc. b) es que existen Asociaciones, Fundaciones o Instituciones mencionadas en dicho artículo, que según modificación de Ley Nro. 2493 del 4 de Agosto de 2003 dice que **NO** están obligados a llevar registros contables, lo que da lugar a que estas instituciones no presenten de una forma razonable sus movimientos y/o transacciones que realizan diariamente, como por ejemplo si analizamos una fundación que tiene en su testimonio de constitución ayudar a la sociedad de escasos recursos proveyéndoles de material y suministros para la producción de papa; pudiendo ser estos materiales y suministros como: picotas, palas, semillas, etc.; y sabiendo que muchas de estas compras generan un hecho impositivo que es la compra de ciertos bienes con facturas, los cuales generarán en los vendedores las declaraciones y los correspondientes pagos del IVA, el IT y a futuro del IUE; radicando el problema, en que el vendedor de los materiales y suministros podrá llenar la factura original para la fundación con el valor de venta pactado para que la Fundación se descargue con dicha factura y por otra parte el vendedor al saber que es una institución sin fines de lucro, y más aun saber que dichas instituciones no declaran el formulario 143 (IVA), podrá declarar en la copia de la factura un monto inferior al pactado, dando lugar a que exista Defraudación Tributaria (art. 177 de Ley Nro. 2492); por lo cual estas Asociaciones, Fundaciones e Instituciones **SI** debieran llevar registros contables para que exista un cruce de información y un mejor control de Impuestos Internos, más aun debieran por lo menos respaldar sus gastos con factura.

Otro ejemplo similar es el caso de Embajadas y Consulados de otros países a los que no se les puede realizar una fiscalización por normativa internacional, pero para fines de control y cooperación en nuestro País, debieran ser de apoyo para ser puntos de control de Impuestos Internos, ya que muchas de estas Embajadas y Consulados realizan valiosos aportes económicos, culturales, de desarrollo en Bolivia, y sería de

mucha ayuda tener una información de todas las compras que realizan en nuestro país, esto con el fin de realizar un cruce de información y ver si existe o no Defraudación Tributaria de parte de sus proveedores; o de parte de las Embajadas y Consulados, menciono esto porque estas Embajadas o Consulados pueden realizar compras con o sin factura, no se hacen problema porque no van a ser fiscalizadas, y mas aun si compran con factura ellos tratan de negociar la factura o favorecer a personas cercanas a ellos.

Hacer notar que dentro de las entidades mencionadas en el art. 49 de la Ley 843 en el inc. b); existen veinte y cinco Organizaciones No Gubernamentales ONG's; doscientas veinte Iglesias Católicas, y dos mil ochocientas de otras Iglesias que no son católicas, las cuales vendría a ser entidades sin fines de lucro¹, sin tomar en cuenta entidades de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales. Las cuales ayudan a Bolivia de muchas maneras, sean en bienes, servicios o mixtos; llegando a ser entidades con poco control fiscal, por el hecho que traen apoyo económico del extranjero, pero también debieran ser puntos de control de parte de Impuestos Nacionales; ya que por lo menos deberían declarar mediante un formulario bimensual una contribución especial de todos sus ingresos que reciben y que fueran de fuente boliviana, también debieran realizar todas sus compras con facturas, decimos esto porque si bien muchas de estas organizaciones son de apoyo, exigen a los beneficiados una contraparte económica sea esta en especie o en efectivo, pudiendo ser actividades de intermediación financiera u otras comerciales lo que da lugar a que no gocen de la exención del IUE.

Terminamos este punto preguntando: ¿por qué no llevan registros contables estas asociaciones, instituciones y fundaciones? ¿Qué probabilidades existen en que dichas Asociaciones, Instituciones y Fundaciones sean Contribuyentes Especiales?

¹ Ministerio de Relaciones y Culto – www.rree.gov.bo

3. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.-

El presente estudio tiene como delimitación temporal del año 2003 al año 2004 y como delimitación espacial toma en cuenta el territorio de Bolivia con marcado énfasis en la ciudad de La Paz.

II. SECCION DIAGNÓSTICA.

4. ANÁLISIS DEL DÉFICIT FISCAL.

Los ingresos registrados por el Tesoro General de la Nación (TGN) del año 2004 fueron de Bs19,120 millones, mientras que los gastos ascienden a Bs22,980 millones dando como resultado un déficit global negativo de Bs3,860 millones².

“Desde 1997 el resultado fiscal se ve afectado por el costo de la reforma del sistema provisional y el déficit presenta una trayectoria creciente, que alcanza su máximo nivel en 2002, con un 8,8% del PIB. En 2003 y particularmente en 2004 se efectuaron esfuerzos significativos que permitieron reducir el déficit a 7,9% y 5,5% del PIB, respectivamente, este último fue inferior en 0.5% al déficit fiscal programado porque en mayo de 2004, el gobierno revisó la programación fiscal y estableció una meta de déficit de 6,0% del PIB. Esta difiere de la Ley del Presupuesto 2004, que preveía un déficit fiscal de 6,8% del PIB, al no considerar la recaudación producto de la implementación del ITF y el menor gasto corriente originado en los decretos de austeridad I y II. La sustancial reducción del déficit se produjo por un incremento considerable en los ingresos a raíz de la aplicación de los Programas Transitorios Voluntarios y Excepcionales de Regulación Impositiva y Nacionalización de Vehículos, por la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y por la mayor eficiencia de la administración tributaria. El mayor crecimiento del PIB permitió también un aumento de las recaudaciones”³.

Por otra parte, “el gasto destaca la inversión pública, cuyo nivel en 2004 fue el más alto en la última década (9,1% del PIB). Como en las últimas gestiones, buena parte del déficit fiscal se explica por el alto costo de la reforma de pensiones. El gasto total en 2004 aumentó en un 0,01% del PIB, con relación a 2003. El incremento en el nivel de inversión pública en relación al PIB estuvo compensado con caídas a otros rubros,

² Memoria 2004 – Banco Central de Bolivia Pag. 38

³ Memoria 2004 – Banco Central de Bolivia Pag. 36

como sueldos y salarios. El gasto corriente destinado a la compra de bienes y servicios se contrajo de 3,4% del PIB en 2003 a 2,8% del PIB en 2004. La planilla del sector Público se incremento en los sectores de educación y salud debido a la mayor dotación de puestos habilitados en la planilla (Ítems), lo que determino un incremento en la masa salarial de 6,3%. Los planes de austeridad I y II, tuvieron su efecto en las compras de bienes y servicios que disminuyeron 8%. Entre las medidas contempladas en dichos planes se incluyo la nacionalización del gasto en entidades publicas con exención de Universidades y Gobiernos locales (D.S. 27327), y la fijación de limites máximos de ejecución de gastos de las entidades publicas para 2004 (D.S. 27407)⁴.

A pesar de que se quieren tomar medidas para mejorar nuestro déficit fiscal, como ser incrementar un impuesto o reducir los gastos sociales; vemos que los bolivianos con propios intereses personales se levantan en manifestación contra el gobierno haciendo así más difícil la situación, por que bloquean carreteras, se enfrentan con la policía lo cual da como resultado una imagen negativa a los inversionistas de otros países ya que no van a querer invertir en Bolivia por falta de seguridad jurídica o falta de respeto a la Ley, es decir no existirá inversión del extranjero.

También se puede ver que los países donantes están dejando de contribuir a nuestro país por que no existe responsabilidad, ni cuidado de parte de los beneficiados, por el contrario existe descuido y abandono de ciertas donaciones que sirven para nuestro propio desarrollo. Lo que da como resultado que nuestro déficit fiscal siga creciendo en grandes magnitudes porque ya no se tendrán ingresos extraordinarios por donaciones.

Según Boletín Económico Análisis de Conyuntura⁵ el déficit fiscal se debe a las siguientes causas:

⁴ Memoria 2004 – Banco Central de Bolivia Pag. 37

⁵ Boletín Económico Análisis de Conyuntura N° 1 Pg. 3-4

- Incompetencia o sesgo en el diagnóstico de la crisis económica nacional como también, en su momento de la crisis internacional.
- Incompetencia en la solución, incapacidad de reacción oportuna y ausencia de voluntad para adoptar políticas, diseñar e implementar planes efectivos de reactivación económica con efectos rápidos para mitigar la crisis social.
- Corrupción e impunidad, que crecen y quitan legitimidad a las instituciones más representativas del Estado.

En la actualidad y años atrás la forma de nivelar nuestro déficit fiscal, fue acudiendo al endeudamiento y a las donaciones externas; pero como mencionamos arriba la situación para Bolivia se está poniendo difícil, porque cada vez es más difícil acceder a un préstamo o conseguir una donación, decimos esto porque piden mayores condiciones como por ejemplo que el pago del anterior préstamo este al día⁶, erradicación de la coca. En cuanto al endeudamiento interno no se tiene un efecto positivo, porque ésta va creciendo por las altas tasas de interés de los bonos de garantía.

5. ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS.

Según estadísticas del Servicio de Impuestos Nacionales⁷ para el año 2004 se recaudó Bs10,571 millones en impuestos de los cuales el 67.02% corresponden a Impuestos en efectivo del Mercado Interno, Regímenes tanto simplificado como integrado, otros ingresos en efectivo por venta de valores y a los impuestos en valores del mercado Interno. Cave hacer notar que los impuestos que mayor aportan al Estado en efectivo y en valores del mercado Interno son: el Impuesto al Valor Agregado (IVA),

⁶ Boletín Económico Análisis de Conyuntura N° 1 Pg. 6

⁷ Impuestos Nacionales – www.impuestos.gov.bo Ver Anexos

el Impuesto a las transacciones (IT), el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE); el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas – Remesas al Exterior (IUE-RE). El otro 32.98% de ingresos tributarios está dividido en Importaciones e ingresos por Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

Según el Banco Central de Bolivia en su memoria 2004, menciona que "los ingresos totales tuvieron un aumento equivalente a 2.5% del PIB. Este incremento se explica por los ingresos corrientes que se incrementaron de 22.1% del PIB en 2003 a 25% del PIB en 2004, debido a recaudaciones tributarias extraordinarias y temporales, por ejemplo la aplicación del ITF (Impuesto a las Transacciones Financieras) y las regalías provenientes de la mayor producción de Hidrocarburos. La presión Tributaria entendida como el cociente entre los ingresos por renta interna y aduanera y el PIB, se situó en 15,5% mayor en 2,3% del PIB a la registrada en la gestión pasada.⁸".

Las reformas al Código Tributario y la Ley 843, el programa de empadronamiento, la extensión del programa de Regularización Impositiva, la adopción de medidas administrativas que penalizaron a la evasión y elusión tributaria, y la revisión del Universo de contribuyentes, permitieron incrementar los ingresos por renta interna en 33,5% en 2004. A diciembre el número de contribuyentes alcanzo a 239.321, de los cuales el 78,8% corresponde al Régimen General, mientras que el restante 21,2% a los Regímenes Integrado, Simplificado y Agropecuario Único.

Los ingresos de capital, que incluyen donaciones en efectivo y en especie, alcanzaron Bs1.744 millones. Aunque esta cifra es ligeramente menor a la registrada en 2003, se destaca el importante apoyo de la Comunidad Internacional, a través de donaciones extraordinarias al TGN. Las mas importantes fueron: Apoyo Presupuestario de Francia (Bs38,7 millones), Bélgica (Bs24,5 millones), Suecia (Bs81,4 millones) Holanda (Bs49,9 millones) y Estados Unidos (Bs. 11,8 millones). Adicionalmente, se

⁸ Memoria 2004 – Banco Central de Bolivia Pag. 36

debe mencionar el financiamiento de la Unión Europea para proyectos de saneamiento básico por Bs162,9 millones y otras donaciones en el marco del programa HIPC.

También podemos decir que la presión tributaria en Bolivia es muy baja, el porcentaje de gente que paga impuestos está concentrado en ciertos grupos fáciles de cobrar. Pero en Bolivia hay un enorme sector del comercio y del propio contrabando que no paga impuestos cuando deberían hacerlo, tal el caso de los que se acogen a los regímenes especiales.

Lo que falta en Bolivia es lograr alcanzar a los evasores y consolidar la autoridad moral del Estado para cobrar tributo a todos.

Para terminar, podemos realizar una comparación entre el Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), con el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF); podemos decir que el RC-IVA es un impuesto de poca recaudación, porque las amistades pueden ayudar a personas que necesitan facturas para declarar el RC-IVA, entonces les regalan facturas con el nombre del beneficiado, esto a causa de que dichas amistades no necesitan facturas porque no declaran ningún formulario, o porque simplemente no necesitan la factura porque son diplomáticos como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Personas naturales independientes en su trabajo, no inscritas en el Sistema Tributario es decir no tiene Número de Identificación Tributario (NIT), por lo que da lugar a presumir que “todos” lo que declara el RC-IVA son por compras de terceras personas a favor de ellos, es un impuesto que no se puede verificar la autenticidad de la compra y menos la propiedad del bien porque sería ir a la casa de cada sujeto pasivo de este impuesto. Por otra parte existen impuestos con los que **SI** se pueden realizar cruces de información, y son bien controlados, por ejemplo según informe del boletín de Impuestos Internos se puede observar que mediante el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) creado el 1 de Abril de 2004 mediante Ley Nro. 2646 Se pudo mejorar la recaudación y así evitar que exista un déficit fiscal muy elevado como años anteriores, y esto es gracias a un buen control y cruce de

información, decimos que este impuesto tiene un buen control porque existe tanto en el sistema bancario como en las personas naturales y/o jurídicas la libreta bancaria, o el extracto bancario; que independientemente de si están o no obligadas a presentar Estados Financieros, aportaron al país de una forma directa; es decir, este impuesto no es coparticipable, por lo que el Tesoro General de la Nación percibe la totalidad de los recursos recaudados mediante el ITF.

6. CONFIGURACIÓN DEL TIPO PENAL DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.-

6.1. Infracciones.-

El concepto de infracción presupone una conducta contraria a una norma jurídica. La naturaleza jurídica de las infracciones y sanciones reconocen su pertenencia al derecho penal tributario.

Se define como infracción tributaria a toda modalidad de comportamiento de los sujetos pasivos del tributo, que determinen, por su acción u omisión, una trasgresión de las normas jurídicas que importan obligaciones sustantivas de realización con la administración fiscal, para dar efectividad a los créditos fiscales.

El bien jurídico protegido es el objetivo que el legislador debe tener presente para la elaboración de normas penales. La doctrina en este sentido se encuentra dividida en dos grandes grupos, uno que se refiere a la “integridad del patrimonio fiscal”, el derecho del fisco a una correcta determinación y a la preordenada normal percepción de sus créditos por tributos, y otros a la “función tributaria”, derivada del orden público económico.

6.2. Protección del patrimonio fiscal.-

La relación jurídico – tributaria, o relación de impuesto, distingue, por un lado, la obligación tributaria propiamente tal, constituida por la obligación de pago del tributo, y,

por otro, la configuración de una cantidad de deberes formales administrativos, de la mas diversa naturaleza, cuya finalidad es la protección del mismo crédito del Estado hasta su total satisfacción.

Constituida así, como relación compleja, la relación fiscal constituye el pilar básico de la construcción dogmática del derecho tributario. De esta forma la filosofía tradicional del derecho penal tributario ha sido la protección del crédito fiscal, contra las específicas transgresiones que el legislador considera que deben ser custodiadas y en su caso sancionadas.

Para quienes estiman que el bien jurídico protegido por la acción penal tributaria es la integridad del patrimonio fiscal, ubican al delito tributario dentro del grupo de los delitos económicos fiscales, importando su comisión un alzamiento contra la potestad tributaria del Estado.

El legislador intenta vía penal, para reparar el daño que el agente ha provocado en el patrimonio fiscal lo que a su juicio confirmaría que es ese precisamente el bien jurídico protegido.

6.3. Naturaleza del ilícito tributario.-

El derecho penal fiscal es la materia más polémica desde el punto de vista del principio de igualdad. Es también el que presenta mayores discordancias entre la doctrina y los derechos positivos.

En las jornadas sobre estudios tributarios, se presto atención a la naturaleza jurídica de las infracciones y sanciones en atención a la naturaleza jurídica de las infracciones y sanciones, reconociendo su pertenencia al derecho penal tributario, dada la naturaleza punitiva o preventiva de las ultimas, independientemente del texto legal en que estas aparezcan insertas, defendiendo la esencialidad de los principios de tipicidad,

antijuricidad, culpabilidad y dolo, elaborados en el seno de la dogmática jurídica penal, considerando que el elemento subjetivo (Dolo, culpa), constituye en todo caso una nota definitoria de la infracción a la que se asocia una sanción punitiva, y estableciendo principios sobre cuestiones fundamentales como la carga de la prueba y las presunciones legales, las que en ningún caso deben eliminar la posibilidad de prueba en contrario por el contribuyente, es decir un estado de indefensión.

La infracción tributaria lesiona la relación jurídico fiscal en cualquiera de sus aspectos: derecho del ente público acreedor del tributo, derecho del sujeto pasivo a no pagar mas que aquello a que por ley venga obligado, derecho del ente público a que se cumplan las otras obligaciones accesorias, que junto con la fundamental del pago integran la relación tributaria. Al atentar la infracción tributaria a los bienes que pueden reputarse fundamentales para la convivencia humana y la paz social, no parece exagerado postular una protección de índole penal para los mismos.

6.4. Ilícito tributario e ilícito penal.-

Dentro del Estado de Derecho de cada país existen normas de derecho positivo de naturaleza tributaria que imponen obligaciones a los ciudadanos que las deben cumplir al momento en que se producen los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en la ley, es natural que en caso de inobservancia de la norma jurídica positiva, sea la propia ley la que haya previsto la existencia de la infracción debidamente tipificada, así como la de la sanción correspondiente que, luego de cumplido el trámite de rigor, debe imponerse al infractor.

Hoy en día se ha consolidado la tesis de la autonomía del derecho tributario por tener objeto y métodos propios.

En general se reconoce y propicia una íntima vinculación entre lo infraccional tributario y las normas y principios tradicionales del derecho penal, lo cual se ha

esclarecido con la norma contenida en el Art. 5º (Ley 2492) que nos remite a las reglas positivas de derecho común, es decir, que tiene con carácter supletorio cuando exista vacío en la norma tributaria (Principios como el dolo y la culpa) los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto las demás ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.

6.5. Delitos tributarios.-

La conciencia pública no reprueba de la misma manera los delitos fiscales que los delitos de orden común, pero esto no es del todo aceptable, ya que la moral colectiva es elástica y varía de país a país, además que en una misma comunidad difiere en el tiempo y en el espacio. En épocas de inseguridad social y económica, se apodera de los individuos un ansia de lucro que hace caer muchas barreras morales, sin hacer distinciones sobre la naturaleza de los delitos, en cambio en época de austeridad es más sensible a las grandes defraudaciones tributarias y reacciona contra la desigualdad fiscal que ello crea. En consecuencia no puede invocarse este argumento para invalidar una equiparación sustancial en ambos tipos de delitos.

El fraude fiscal puede entenderse como un conjunto de maniobras dolosas que los contribuyentes adoptan para lograr una minoración de los impuestos que deben satisfacer.

6.6. Característica principal de la defraudación: dolo.-

De acuerdo con el Art. 177º del Código Tributario se considera defraudación tributaria cuando se actúa dolosamente en perjuicio del derecho de la administración tributaria a percibir tributos por acción u omisión.

Pese a este principio el nuevo código tributario realza la importancia de la presunción de inocencia por lo que permite configurar jurídicamente los siguientes aspectos:

De conformidad con el Art. 5º Inc. 2) del Código Tributario, que señala *“Tendrán carácter supletorio a este Código, cuando exista vacío en el mismo, los principios generales del Derecho tributario y en su defectos los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso en particular”* por lo tanto los principios generales sancionatorios del Derecho Penal en cuanto a las infracciones, la calificación de la conducta, la culpa, el dolo, la tipicidad, los agravantes y atenuantes, son perfectamente aplicables a las sanciones en materia tributaria.

En aplicación del Art. 5º del Código tributario y de conformidad con los Arts. 14º y 15º del Código Penal (Ley 1768) se entiende que actúa dolosamente quien realiza un hecho previsto con conocimiento y voluntad, así también entendemos que actúa con culpa quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y condiciones personales y por ello: no toma conciencia de que realiza el hecho típico y tiene como posible la realización del acto típico y no obstante, de esta previsión, lo realiza en la confianza de que evitará el resultado.

El Art. 153º C.T. dispone *“Son causales de exclusión de responsabilidad en materia tributaria las siguientes (...) 2.- El error de tipo o error de prohibición, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera presentado una declaración veraz y completa antes de cualquier actuación de la administración Tributaria...”*.

En virtud de lo señalado previamente, el error excluye de responsabilidad a quien *“convencido de la legalidad de la acción realizada”*, comete una infracción tributaria.

Así doctrinalmente *“el error implica el defecto de concordancia entre la voluntad verdadera, por consiguiente, la voluntad interna y la voluntad declarada”*. El error es de

hecho cuando el error recae sobre una persona, una cosa o un hecho; y es de derecho cuando se refiere a una Ley, pero solamente cuando el que comete el error pretende haber prestado su consentimiento con ignorancia de la ley, mas no para eludirla o evitar sus consecuencias. En cuanto a la justificación putativa en la comisión de una infracción, el error sobre la justificación puede resolverse como inculpabilidad pero la voluntad de justificación, es suficiente cuando coincide con una situación objetiva de justificación, aunque no sea la misma que el sujeto ha tenido presente al actuar.

Finalmente en materia penal, si en la hipótesis de in-imputabilidad el derecho tiene presente los factores que han impedido al sujeto conocer lo que hacia por ausencia o menoscabo de su capacidad para relacionar su acto con las normas jurídicas, en otros casos el Derecho considera que no puede exigir al sujeto que actúe de acuerdo con el mandato que conoce en las situaciones de error el derecho bloquea la pena por considerar que el sujeto no conoció lo que debió conocer para ser punible, salvo por razones especiales tal defecto de conocimiento tenga su origen en una infracción del deber de cuidado por lo cual será punible el remanente culposo de situaciones de error excluyente del dolo.

El nuevo código tributario tiene una tendencia garantista la cual se configura con el Código de Procedimiento Penal, pero lamentablemente se actúa en desmedro de la administración tributaria y el patrimonio fiscal ya que es complicado probar la intención dolosa del contribuyente en un país que la costumbre fiscal se inclina de muchas maneras a este tipo de conducta.

Se propone por el presente trabajo sin dejar de lado la presunción de inocencia el siguiente esquema: "Las acciones u omisiones penadas por la ley se presumen siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario", es decir, el actuar del contribuyente debe ser probado por el mismo y no por la administración tributaria.

III. SECCION CONCLUSIVA.

7. CONCLUSIONES.

7.1. Conclusiones.-

Concluimos diciendo que las Organizaciones sin Fines de lucro debieran realizar una Contribución Especial por todos aquellos ingresos obtenidos dentro de Bolivia, y no así por aquellos que son de fuente extranjera.

Podemos decir que en Bolivia lo que falta, es que la gente tenga conciencia tributaria o una actitud positiva para contribuir al País, que según mi opinión y la de mucha gente, es el de aportar con Impuestos siempre que estos vuelvan a la economía a través de Inversión u obras de envergadura nacional. Por ejemplo crear fondos donde los recursos estén claramente destinados a obras y controlados con transparencia e información al ciudadano.

Otra forma que los recursos vuelvan a la economía, es a través de gastos en educación, salud e infraestructura de una forma eficiente y eficaz.

7.2. Recomendaciones.-

Recomendamos que Impuestos Nacionales pueda diseñar un recibo oficial parecido a una factura que sea especial para estas Instituciones, Asociaciones y Fundaciones mencionadas en la Ley Nro. 843 en el artículo 49 inciso b); que debieran ser Contribuyentes Especiales en el caso que sus ingresos fueran de fuente interna, porque cumplen con los principios de nacionalidad, de domicilio, de fuente y de territorialidad, tal es el caso de Iglesias que según el Ministerio de Relaciones y Cultos existen inscritos con personería jurídica 200 Iglesias católicas y cerca de 370 religiones no católicas, de las cuales las Asambleas de Dios tiene 1500 iglesias afiliadas utilizando su personería jurídica y la Unión Cristiana Evangélica tiene cerca de 1000 iglesias afiliadas que

también utilizan su personería jurídica y cuántas iglesias existen o se crean con el fin de tener una fuente de ingresos exenta de impuestos y de control.

Así mismo Impuestos Nacionales debería emitir una resolución en la cual la Contribución Especial de estas Asociaciones, Instituciones y Fundaciones mencionadas en el artículo 49 de la Ley 843 inc. b) sea del 3% de todos sus ingresos; los cuales deberían ser declaradas en un formulario parecido al 87 pero con diferente columnas; de forma tal que se refleje todos sus ingresos y también deberían ser declarados de una forma directa sin compensación de ningún tipo, lo cual ayudara a mejorar nuestro déficit fiscal en un porcentaje significativo.

Pero si sus ingresos de estas Asociaciones, Instituciones y Fundaciones fueran de fuente externa y son destinados a mejorar nuestra sociedad, entonces no tendría porque declarar ni pagar una Contribución Especial.

Terminamos nuestra monografía con una Propuesta de Ley para realizar una Contribución Especial.

7.2.1. PROYECTO LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL

ARTICULO 1. (CREACION).

Créase en todo el Territorio Nacional una Contribución Especial que se denominará Cuota Para el Estado (CPE).

ARTICULO 2. (OBJETO).

Esta Contribución Especial grava las siguientes operaciones:

- a) Los ingresos obtenidos de fuente boliviana en efectivo.
- b) Los ingresos obtenidos de fuente boliviana en especie valorados en bolivianos.

ARTICULO 3. (PRINCIPIO DE LA FUENTE).

En general y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, son de fuente boliviana aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República; de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producción; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones.

ARTICULO 4. (HECHO IMPONIBLE).

El Hecho Imponible de la Contribución Especial se perfecciona en el siguiente caso:

- a) Al momento de la emisión del Recibo Especial. Anexo 1

ARTICULO 5. (SUJETOS PASIVOS).

Son sujetos pasivos de la Contribución Especial las personas enmarcadas en la Ley 843, art. 49, inc. b).

ARTICULO 6. (BASE IMPONIBLE).

Constituye la base imponible el Ingreso Bruto de la transacción cualquiera fuere su naturaleza, consignado en el recibo oficial. Anexo 1

ARTICULO 7. (ALICUOTA).

La alícuota de la Contribución Especial será del 3%, desde la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 8. (LIQUIDACION Y PAGO).

Se liquidará y abonará sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial (Anexo 2) por períodos bimensuales, constituyendo cada dos meses del calendario un período fiscal.

ARTICULO 9. (INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EMITIR EL RECIBO OFICIAL)

El incumplimiento de la obligación de emitir el Recibo Oficial hará presumir, sin admitir prueba en contrario, la falta de pago de la Contribución Especial.

Toda enajenación realizada por un responsable que no estuviera respaldada por los respectivos Recibos Oficiales determinará su obligación de ingreso del gravamen sobre el monto de tales enajenaciones, constituyendo así un delito de defraudación tributaria.

ARTICULO 10. (REGISTROS)

El reglamento dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de los Recibos Oficiales, así como los registros que deberán llevar los responsables .

ARTICULO 11. (ACREDITACION).

Los importes que se paguen en aplicación de este Impuesto no son deducibles contra obligación tributaria alguna.

ARTICULO 12. (EXENCIONES).

Están exentos del Impuesto:

- a) Los abonos de remesas provenientes del exterior.

ARTICULO 13. (RECAUDACION, FISCALIZACION Y COBRO).

La recaudación fiscalización y cobro de la Contribución Especial está a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales.

ARTICULO 14. (DESTINO DEL PRODUCTO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL).

El producto de la recaudación de la Contribución Especial será destinado en su totalidad al Tesoro General de la Nación para obras de envergadura en Bolivia.

ARTICULO 15. (DISPOSICIONES GENERALES)

Cuando el Ingreso Bruto sea inferior a Bs. 2.00 (DOS BOLIVIANOS 00/100), monto que será actualizado por el poder ejecutivo, cuando lo considere conveniente, no existe la obligación de emitir el Recibo Oficial; sin embargo, los sujetos pasivos del impuesto deberán llevar un registro diario de estos ingresos por montos menores y emitir, al final del día, el Recibo Oficial respectivo, consignando el monto total de estos ingresos para el pago de la "Cuota Para el Estado" (CPE).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El Poder Ejecutivo queda encargado de la Reglamentación de la presente Ley.

SEGUNDA.-

La presente Ley entrará en vigencia, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de su Reglamento en la Gaceta Oficial de Bolivia.

BIBLIOGRAFIA.

- Ley 843
- Nuevo Código Tributario. “Ley Nro. 2492”. 2 de agosto de 2003. Bolivia.
- Código Penal. “Ley 1768”. 10 de marzo de 1997. Bolivia.
- Instituto Nacional de Estadística – www.ine.gov.bo
- Impuestos Nacionales – www.impuestos.gov.bo
- Ministerio de Relaciones y Culto – www.rree.gov.bo
- Memoria 2004 - Banco Central de Bolivia.
- Boletín Económico Análisis de Conyuntura.

ANEXO 1

Nombre de la Entidad	RECIBO OFICIAL			NIT: de la Entidad
Casa Matriz o Sucursal	Original y Copia			Alfanumerico
Dirección				Nro. De Recibo Oficial correlativo
Teléfonos	FECHA	MES	AÑO	Número de Orden
Ciudad - Bolivia				
Señores: _____ NIT: _____ Bs. _____				
Son: descripción literal del monto en bolivianos. _____ bolivianos				
Por concepto de: _____				
Recibido en:	<input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Especie			Sello o firma de la Entidad
Tiquear en que se recibió				

ANEXO 2



CUOTA PARA EL ESTADO LEY XXX - DECLARACION BIMENSUAL			
FORMULARIO GRATUITO		IMPORTES EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS	
FORM XXXX	Ver. X	N° ORDEN FORMULARIO XXXXXXXXXX	NUMERO DE NIT XXXXXXXXXX
			FOLIO USO BANCO
NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL			

1	Talon S.I.N.
---	-----------------

Cod	IMPUESTO
XX	X

PERIODOS	AÑO
XX XX	XXXX

Inc.	DETALLE DE LA LIQUIDACION DE LA CUOTA PARA EL ESTADO	Cód.	Importe en bolivianos
a	Ingresos según Recibo Oficial del bimestre del Recibo Oficial Nro. _____ al Nro. _____	xxx	
b	Importe determinado (3% sobre Inc. a)	xxx	
c	Importe a Pagar	xxx	

JURO A LA EXACTITUD DE LA PRESENTE INFORMACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

ACLARACION DE LA FIRMA

LUGAR:		
DIA	MES	AÑO:

Forma de Pago	
<input type="checkbox"/>	Efectivo
<input type="checkbox"/>	Débito Automático
<input type="checkbox"/>	Transferencia electrónica

SELLO DE REFRENDO DEL BANCO O COLECTURIA

TALON PARA EL BANCO



CUOTA PARA EL ESTADO LEY XXX - DECLARACION BIMENSUAL			
FORM XXXX	Ver. X	N° ORDEN FORMULARIO XXXXXXXXXX	NUMERO DE NIT XXXXXXXXXX
NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL			

Son (en letras): _____

RECAUDACION POR SECTOR ECONOMICO ⁽¹⁾

 Gestión 2004 ⁽²⁾

En bolivianos corrientes

DESCRIPCION	IVA MI	ICE MI	IT	IUE	IUE RE	RC-IVA	OTROS ⁽³⁾	TOTAL
AGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	25,312,634	668,340	26,078,225	9,541,657	1,233,720	727,413	5,675,720	69,237,708
EXTRACCION DE MINAS Y CANTERAS	63,333,238	0	75,118,752	148,278,453	74,793,672	11,240,116	16,734,685	389,498,916
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	321,766,275	275,788,250	256,088,389	224,355,311	51,455,449	10,425,316	3,602,493	1,143,481,483
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	108,782,535	0	45,467,197	46,147,703	17,415,971	3,058,996	2,458,403	223,330,804
CONSTRUCCION	69,575,425	0	88,572,103	29,757,309	5,413,263	4,623,189	1,167,351	199,108,640
COMERCIO	264,891,686	2,086,236	313,132,295	161,565,708	26,966,562	6,202,363	11,315,207	786,160,057
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	380,728,402	0	215,791,986	92,781,458	91,839,042	11,808,931	2,057,669	795,007,487
ESTAB. FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	365,930,765	983,368	187,970,802	130,657,191	66,546,318	46,181,601	4,883,646	803,153,689
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES, PERSONALES Y DOMESTICOS	209,770,306	4,047	119,890,401	74,319,442	8,478,710	27,632,653	71,691,586	511,787,145
RESTAURANTES Y HOTELES	17,852,219	13,767	23,197,202	5,995,216	550,158	167,366	1,792,732	49,568,660
SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	11,696,775	0	9,359,190	22,077,514	955,273	48,116,536	940,147	93,145,435
TOTAL EFECTIVO MERCADO INTERNO	1,839,640,259	279,544,007	1,360,666,542	945,476,961	345,648,137	170,184,480	122,319,638	5,063,480,023
PROGRAMA TRANSITORIO	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	791,965,164
ITF	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	313,667,465
VALORES MERCADO INTERNO	357,463,817	153,124,463	205,390,624	176,524,672	0	22,483,073	12,276	914,998,925
SUBTOTAL SIN (EY) CEBOS Y VALORES	1,482,176,442	126,420,544	1,155,275,918	768,952,289	345,648,137	147,697,407	110,042,362	4,148,481,100
TOTAL IEHD	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	1,146,876,948
TOTAL IMPORTACIONES IVA e ICE	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	2,340,248,232
TOTAL GENERAL	1,482,176,442	126,420,544	1,155,275,918	768,952,289	345,648,137	147,697,407	110,042,362	6,489,606,280

(1) Agrupación a once sectores económicos del Instituto Nacional de Estadística

(2) Información preliminar

(3) Otros incluye los impuestos: ISAE, TGB, IUM, Regímenes Especiales.

n/a: No aplica para esa gestión

n/d: Información no desagregada

RECAUDACION POR SECTOR ECONOMICO (1)
Gestiones 1996 - 2004
En bolivianos corrientes

DESCRIPCION	1996	1997	1998	1999	2000 (2)	2001 (3)	2002	2003	2004 (4)
AGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA	21.588.538	16.928.283	19.806.232	21.308.786	22.498.377	39.943.489	49.526.164	63.288.989	69.217.709
EXTRACCION DE MINAS Y CANTERAS	54.982.760	81.259.183	99.685.837	121.581.298	265.830.728	192.135.678	123.351.599	172.414.488	389.498.916
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	626.138.923	585.909.433	517.876.859	554.588.616	733.421.822	717.478.821	808.728.548	858.983.217	1.143.481.483
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	134.786.498	171.294.394	155.757.368	134.860.278	211.452.394	247.599.232	278.895.967	301.036.413	223.330.804
CONSTRUCCION	85.297.722	86.708.693	189.580.614	128.447.554	117.958.454	137.214.255	132.548.830	142.073.867	199.108.640
COMERCIO	368.484.453	398.981.337	458.787.735	454.615.831	493.348.190	553.495.916	576.836.277	621.888.981	786.168.857
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	338.593.096	331.988.372	396.846.562	480.161.181	448.928.168	483.965.098	498.886.723	687.686.933	785.887.487
ESTAB. FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	486.906.079	532.273.803	683.219.763	889.865.798	660.811.867	638.419.967	686.161.581	788.680.220	883.153.889
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES, PERSONALES Y DOMESTICO	216.463.385	248.936.815	342.289.557	369.868.662	363.446.568	352.588.875	458.451.019	486.613.684	511.787.145
RESTAURANTES Y HOTELES	39.962.222	45.322.386	48.392.363	53.310.753	58.236.112	42.828.444	48.549.769	43.486.487	49.558.660
SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	27.275.989	28.913.057	35.874.828	38.037.912	52.801.141	41.769.591	68.936.778	75.961.513	93.145.435
TOTAL EFECTIVO MERCADO INTERNO	2.392.383.585	2.530.425.556	2.866.277.718	2.878.487.852	3.418.922.213	3.366.619.138	3.722.984.267	4.239.866.552	5.063.468.023
OTROS INGRESOS EN EFECTIVO	28.663.858	13.938.650	6.889.518	8.161.137	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
PROGRAMA TRANSITORIO	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	183.673.336	27.081.386	147.071.125	791.965.184
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	n/a	313.667.465							
VALORES MERCADO INTERNO	236.872.506	354.851.720	582.639.412	670.438.868	624.424.849	719.410.063	755.646.361	768.584.744	914.998.925
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	1.811.618.377	2.277.716.699	2.859.638.306	2.208.049.034	2.794.507.364	2.683.246.775	3.027.347.888	3.471.286.808	4.148.472.098
YFPB EN EFECTIVO	438.862.858	419.888.517	378.341.652	486.391.237	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
TOTAL IEHD	51.220.418	68.843.855	259.692.998	268.249.807	1.387.487.788	1.299.883.668	1.311.783.818	1.087.214.778	1.146.876.848
TOTAL IMPORTACIONES IVA e ICE	1.242.445.885	1.877.165.309	2.882.841.210	1.724.899.926	1.819.467.391	1.658.619.292	1.818.173.781	1.851.558.162	2.348.248.232
TOTAL	3.778.948.169	4.318.351.371	5.749.119.128	5.163.627.762	6.238.399.611	7.328.725.271	8.299.812.136	9.079.399.391	10.577.213.778

(1) Agrupación a once actividades del Instituto Nacional de Estadística

(2) No incluye recaudación extraordinaria en valores fiscales de Bs 80 millones, pago efectuado por la prefectura de Tarja

(3) No incluye recaudación extraordinaria en valores fiscales de Bs 501,3 millones, pago efectuado por la prefectura de Tarja

(4) Información preliminar

n/a: No aplica para esa gestión

RECAUDACIÓN POR IMPUESTO Y DEPENDENCIAS DEPARTAMENTALES ⁽¹⁾
GESTIÓN 2004 ⁽²⁾

Cifras en bolivianos corrientes

CONCEPTO	Cochabamba	La Paz	Oruro	Beni	Tarija	Santa Cruz	Bolivia	Pando	TOTAL
IVA (Mercado Interno)	29.759.778	728.504.585	234.484.845	45.391.150	13.227.370	42.995.979	731.797.943	13.215.060	1.839.640.259
IT	24.788.893	386.513.056	179.901.813	21.919.080	12.446.660	35.092.304	687.214.940	12.381.653	1.360.666.542
IUE	11.422.337	355.028.931	94.862.110	8.845.797	7.795.288	14.399.142	444.682.498	7.889.783	945.476.561
IUE RE	884.760	121.217.446	12.942.577	268.260	296.280	78.980	209.426.408	515.427	345.648.137
ICE (Mercado Interno)	3.247.351	239.577.628	4.622.183	56.193	6.367.541	11.065.998	13.064.383	1.542.729	279.544.007
RC-IVA	4.602.707	94.713.486	12.075.632	2.832.940	2.713.776	4.039.278	47.255.159	2.432.392	170.194.480
TGB	225.651	2.141.555	1.865.309	255.218	221.327	261.424	780.016	90.384	6.383
IUM (UTIL. MIN.)	0	12.934.178	0	0	2.070	0	1.018.893	0	13.955.241
ISAE	188.210	7.794.893	6.843.333	0	0	114.854	12.930.283	0	27.851.373
ITF	44.625.377	163.732.337	1.698.978	8	0	0	103.610.773	0	313.667.465
CONCEPTOS VARIOS	218.435	13.848.503	5.768.484	1.154.471	297.411	1.314.041	12.304.297	735.895	36.709.312
PROGRAMA TRANSITORIO	12.422.928	221.383.235	183.258.310	22.291.428	7.265.833	26.116.986	386.459.571	11.029.654	791.965.164
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	132.346.507	2.347.369.834	658.234.775	181.432.536	56.633.555	135.478.985	2.658.465.264	49.832.095	6.130.156.127
RTS	232.788	3.487.468	1.046.586	439.078	399.892	934.212	839.910	128.820	7.600.891
STI	18.974	88.306	47.680	39.466	7.301	21.351	111.616	2.034	337.773
RAU	13.122	35.310	7.217	2.137	0	5.074	2.758.188	1.148.402	4.005.525
Subt. Regímenes Esp. en Efectivo	324.884	3.611.076	1.181.483	480.681	407.193	950.647	3.709.634	1.278.457	11.944.169
Subt. Otros Ingresos en Efectivo	847.120	5.569.978	7.580.385	1.574.607	470.778	453.113	9.021.374	1.290.448	27.012.336
VALORES IVA (Mercado Interno)	16.441.101	223.066.892	24.267.657	6.908.246	0	235.420	86.544.501	0	357.463.817
VALORES IT	8.659.538	34.893.071	8.875.252	0	0	25.074	92.913.223	24.474	205.390.624
VALORES IUE	11.890.855	53.011.702	15.338.105	11.128	0	0	96.232.878	48.804	176.524.672
VALORES ICE (Mercado Interno)	0	151.787.818	8	0	0	0	1.336.545	0	153.124.463
VALORES RC-IVA	3.585.985	18.641.440	292.763	0	0	0	7.961.965	0	22.483.073
VALORES IRPE	0	0	0	0	0	0	8	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	8	0	0	0	0	0	0	0
CONCEPTOS VARIOS	0	12.276	0	0	0	0	0	0	12.276
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	48.578.391	533.413.199	49.773.777	6.919.374	0	260.494	284.988.412	65.278	914.998.925
TOTAL Sin Efectivos y Valores	74.335.822	2.186.141.987	715.663.126	189.407.188	51.511.324	137.153.236	2.345.189.154	52.499.271	4.567.651
IEH0 Mercado Interno	0	14.988	8	0	0	0	1.002.797.022	0	1.002.812.010
IEH0 Importaciones	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	15.247.372
IEH0 valores	0	37.521	8	0	0	0	128.780.045	0	128.817.568
TOTAL IEH0	0	52.509	8	0	0	0	1.002.577.887	0	1.002.829.950
IVA (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	2,140,638,594
ICE (Importaciones)	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	115,900,496
VALORES IVA (Importaciones)	0	48,497,368	2,848,121	87,616	0	0	22,069,528	0	73,294,633
VALORES ICE (Importaciones)	871,420	9,543,090	0	0	0	0	0	8	10,414,510
Importaciones IVA + ICE (Ef y Val)	871,420	58,040,458	2,848,121	87,616	0	0	22,069,528	8	2,349,248,233
TOTAL GENERAL	174,395,242	5,548,168,384	718,511,904	190,494,804	51,511,324	137,153,236	4,347,931,277	52,499,271	10,571,238,757

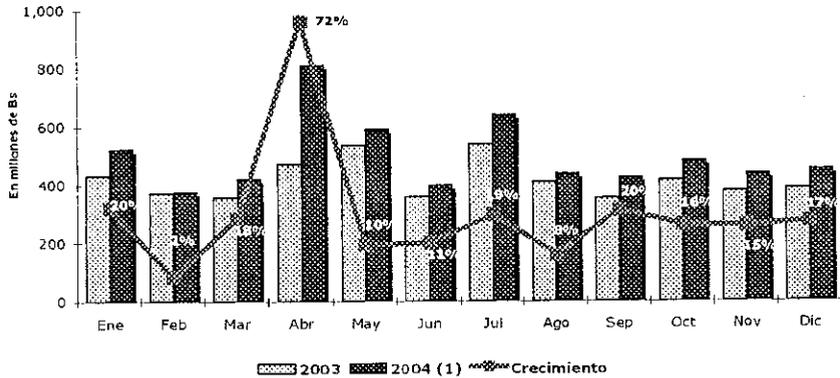
(1) Agrupación de dependencias del SIN

(2) Información preliminar

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

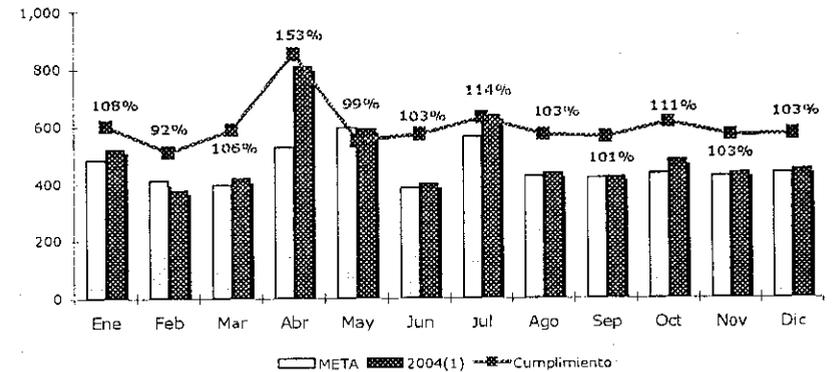
n/d. Información no desagregada

EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN



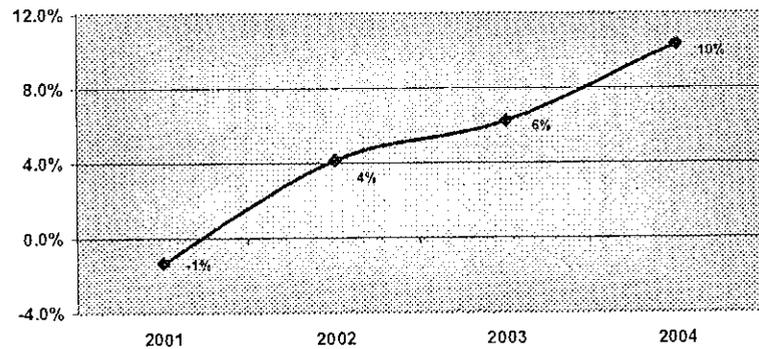
(1) Información preliminar no incluye: Impuestos por Importación, IEHD, Programa Transitorio ni ITF

CUMPLIMIENTO DE METAS P.G.N.

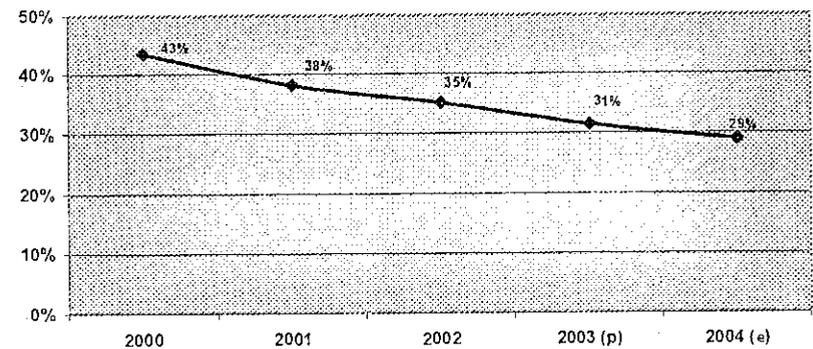


(1) Información preliminar no incluye: impuestos por importación, IEHD, Programa Transitorio ni ITF

EVOLUCIÓN EFICIENCIA S.I.N.



EVOLUCIÓN DE LA EVASION DEL IVA



p: IVA Potencial Preliminar
e: IVA Potencial Estimado